

INFORME SECRETARIAL. 16-04-2021. Informo al señor Juez:

1- Que este proceso falta nombrar curador ad litem, ya allegaron las publicaciones y se ha registrado el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. El 4/12/2020 transcurrieron quince (15) días, Diciembre 7-9-10-11-14-15-16-18 y 19 de 2020, enero 12-13-14-15-18-19 de 2021.

2-La parte demandante solicita medidas cautelares.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio: 486

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RODRIGUEZ WELGOS
DEMANDADOS: ROBINSON JAVIER PATIÑO - OTROS
RADICADO: 2019-0582-00

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1- Cumplidos los requisitos del artículo 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, fueron emplazados ROBINSON JAVIER PATIÑO PATIÑO Y HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO, a fin de que comparecieran al proceso del asunto, para hacer valer sus derechos.

Se efectuaron las publicaciones en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS el 4 de diciembre de 2020, transcurrió el término legal y como los emplazados no comparecieron, se procede a nombrar CURADOR AD.LITEM, con quien se surtirá dicha notificación.

Conforme lo establece el art 48 del Código General del proceso, el que en su parte pertinente, se transcribe, se designa como CURADORA AD.LITEM a la abogada ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS (correo electrónico cris-berni3@hotmail.com).A quien se le Enviará comunicación por este medio.

"Artículo 48. Designación.

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1.7. La designación del curador ad-lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En el evento que pretenda excusarse de la aceptación al cargo deberá allegar constancia actualizada de los procesos donde ejerce las funciones como apoderado de oficio.

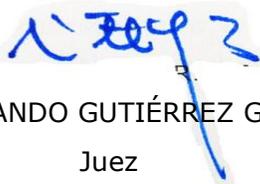
Cítese a la profesional designada a quien se le notificará el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 48 del Código General del proceso. En el evento que pretenda excusarse de la aceptación al cargo deberá allegar constancia actualizada de los procesos donde ejerce las funciones como apoderado de oficio. Envíese comunicación a su correo electrónico.

2. La parte demandante ha solicitado como medida cautelar:

El embargo y secuestro del vehículo con placas STR -413 de propiedad de HOLMAN ADOLFO PATIÑO PATIÑO. Y el embargo y retención de los salarios percibidos o devengados por ROBINSON JAVIER PATIÑO, como conductor del vehículo con placas STR 413.

Las anteriores medidas cautelares, no son procedentes en razón a que las mismas deben estar dirigidas frente a los bienes del causante, pues no se ha demostrado que dichos herederos hubiesen aceptado la herencia sin beneficio de inventario. Para lo cual la parte demandante deberá informar si ya se dio apertura a la sucesión de JOSÉ JAVIER PATIÑO y en caso positivo, ante que autoridad y en que estado va el trámite.

3. Por último, analizado el estado del proceso, el Despacho dispone PRORROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA RESPECTIVA, por seis (6) meses más (art.121 C.G.P.).
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria